

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de trece Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en las bandas de Frecuencia Modulada y Amplitud Modulada, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Michoacán.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento del Título de concesión única.** El Pleno del Instituto en sus XIII, XXIV y IV Sesiones Ordinarias celebradas el 18 de mayo, 10 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017 respectivamente, aprobó las Resoluciones P/IFT/180516/228, P/IFT/100816/420 y P/IFT/080217/71, a través de las cuales autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) de diversos permisos de radiodifusión, para lo cual, otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales se ubicaron las estaciones

otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Michoacán, de conformidad con lo señalado en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	No. de Resolución
1.	Gobierno del Estado de Michoacán	XHREL-FM	Morelia, Michoacán	106.9 MHz	P/IFT/180516/228
2.		XHZIT-FM	Zitácuaro, Michoacán	106.3 MHz	
3.		XEREL-AM	Morelia, Michoacán	1550 kHz	
4.		XHZMA-FM	Zamora, Michoacán	103.1 MHz	P/IFT/100816/420
5.		XHTZI-FM	Apatzingán, Michoacán	97.5 MHz	
6.		XHRUA-FM	Uruapan, Michoacán	99.7 MHz	
7.		XHHID-FM	Ciudad Hidalgo, Michoacán	99.7 MHz	
8.		XHDEN-FM	Lázaro Cárdenas, Michoacán	94.7 MHz	
9.		XHCAP-FM	Zacapu, Michoacán	96.9 MHz	
10.		XHAND-FM	Puruándiro, Michoacán	104.9 MHz	
11.		XHAMB-FM	Tacámbaro, Michoacán	95.9 MHz	
12.		XHDAD-FM	Jiquilpan, Michoacán	95.9 MHz	P/IFT/080217/71
13.		XHJIQ-FM	La Piedad, Michoacán	88.7 MHz	

**Sexto.- Solicitud de Acreditación a la Condición 12 de los trece Títulos de Concesión.**

Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 16 y 24 de noviembre de 2017, el Mtro. Carlos Bernardo Bukantz Garza, entonces Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Michoacán solicitó el Acreditamiento de los Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley (la “Solicitud de Acreditamiento”).

**Séptimo.- Primer Requerimiento de Información.**

A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0582/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, legalmente notificado el 12 de abril del mismo año, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) requirió al Sistema Michoacano de Radio y Televisión información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

**Octavo.- Atención al Primer requerimiento de Información.**

El Sistema Michoacano de Radio y Televisión a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 9 de mayo de 2018, presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento referido en el Antecedente que precede.

**Noveno.- Primer alcance a la Solicitud de Acreditamiento.**

Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 25 de septiembre de 2018, el Sistema Michoacano de Radio y Televisión presentó información adicional a su Solicitud de Acreditamiento.

**Décimo.- Requerimiento de Información.**

A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2688/2018 de fecha 9 de octubre de 2018, legalmente notificado el 18 de octubre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió nuevamente información adicional a fin de tener debidamente integrada su Solicitud de Acreditamiento.

**Décimo Primero.- Segundo alcance a la Solicitud de Acreditamiento.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 24 de octubre de 2018, el Sistema Michoacano de Radio y Televisión presentó nuevamente información adicional a su Solicitud de Acreditamiento.

**Décimo Segundo.- Atención al Segundo Requerimiento de Información.** Mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 26 de octubre de 2018, el Sistema Michoacano de Radio y Televisión presentó información en atención al requerimiento a que hace referencia el Antecedente Décimo de la presente Resolución.

**Décimo Tercero.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento de Mecanismos.** Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 14 de noviembre de 2022; 2 de febrero, 23 de junio y 4 de septiembre de 2023, el Sistema Michoacano de Radio y Televisión presentó diversos escritos en alcance a su Solicitud de Acreditamiento, con los cuales se tuvo debidamente integrada la misma.

En virtud de los antecedentes referidos, y

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

*[...]”*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo decimooctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el

interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28 [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.*

**Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.**

*[...]*”

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**  
*[...]*

**II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.**

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...]"*

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*"**Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:  
[...]"*

***II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;**  
[...]"*

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 86. [...]**

**En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

**[...]**”

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8 [...]**

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos*

- primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
  - c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
  - d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
  - e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
  - f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

***[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de***

*julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los trece Títulos de Concesión otorgados a favor del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de los Títulos de Concesión, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo<sup>1</sup>, el Gobierno

---

<sup>1</sup> La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuya última modificación fue publicada el 22 de febrero de 2019, en el periódico oficial del Estado, el cual se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%25C3%2593N-POL%25C3%258DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOAC%25C3%2581N-REF-22-FEB-2019.pdf>

del Estado de Michoacán como integrante de la Federación, es libre, independiente y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

En relación a su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Michoacán tuvo a bien crear el organismo público descentralizado denominado Sistema Michoacano de Radio y Televisión (el “SMRTV”), el cual tiene como objeto transmitir y operar las frecuencias de radio y televisión que le otorgue en concesión o permiso la autoridad federal competente al Gobierno del Estado de Michoacán, produciendo y difundiendo programación que fortalezca la identidad entre las diversas regiones y sectores que conforman el Estado, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del “Decreto mediante el cual se reforma el decreto por el que se crea el Sistema Michoacano de radio y televisión”<sup>2</sup> (el “Decreto de creación”).

Debido a lo anterior, se advierte que dicho organismo se encuentra plenamente facultado para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Michoacán dé cumplimiento a las obligaciones concernientes a sus Títulos de concesión.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación señalada en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, así como en sus escritos de atención a los requerimientos de información y sus diversos alcances contenidos en el expediente integrado por este Instituto de las estaciones que nos ocupan; se desprende que los mecanismos descritos por el Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del SMRTV, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** Como ha quedado precisado en párrafos anteriores el SMRTV es un organismo público descentralizado cuyo objeto consiste en transmitir y operar las frecuencias de radio y televisión que le otorgue en concesión o permiso la autoridad federal competente al Gobierno del Estado de Michoacán.

Por su parte, el artículo 4, fracción XIII del Decreto de creación, señala que el SMRTV tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, la de fomentar la participación ciudadana en la definición de la programación, funciones y objetivos del Sistema, a través de un Consejo Ciudadano reglamentado por reglas generales para su conformación y funcionamiento.

En ese sentido y en cumplimiento a la atribución antes referida, la Junta de Gobierno del SMRTV en su segunda sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2017, manifestó la necesidad de la implementación de las figuras de Consejo Ciudadano y del Defensor de Audiencias, así como la creación de sus Lineamientos, Línea Editorial y Código de Ética correspondientes. Es de señalar que respecto de éstos últimos, fueron presentados los proyectos para su análisis y discusión.

---

<sup>2</sup> El Decreto mediante el cual se reforma el decreto por el que se crea el Sistema Michoacano de radio y televisión, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://sistemamichoacano.tv/marco-juridico/>

Una vez realizado lo anterior, la Junta de Gobierno del SMRTV, durante su tercera sesión ordinaria celebrada el 1 de noviembre de 2017, aprobó mediante el acuerdo 05-01/Nov/2017 los documentos normativos denominados Código de Ética, Línea Editorial y Estatuto del defensor de audiencias del SMRTV.

Posteriormente, en cumplimiento a la normatividad antes referida, el 9 de octubre de 2017, el SMRTV publicó en sus redes sociales, página web del SMRTV y en el periódico local, la “CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO CIUDADANO DE TV Y RADIO”, misma que refería lo siguiente:

**“CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS DEL CONSEJO CIUDADANO DE TV Y RADIO.**

*Lic. Carlos Bernardo Bukantz Garza, Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, con fundamento en el artículo 7, fracciones I, III, V, X, del Decreto que rige al Sistema Michoacano de Radio y Televisión publicado el 31 de diciembre del 2001, 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, y artículos 6, 9, 10 de las Reglas Generales para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.*

**CONVOCA**

*A los ciudadanos residentes en el Estado de Michoacán en el proceso de elección del Consejo Ciudadano del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.*

**BASES:**

**PRIMERA.-** *Del Consejo Ciudadano del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV) y de los consejeros que lo integran;*

- I. El Consejo Ciudadano en un órgano plural conformado por 3 consejeros ciudadanos.*
- II. Los consejeros ciudadanos durarán en su cargo 5 años y fungirán como presidente, secretario y vocal, el cargo es honorífico y no genera relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y por tanto, intransferible.*
- III. De conformidad con el (sic.) artículos 3, 6 de las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV), las funciones del consejo son las siguientes:*
  - a).- Proponer los criterios que el Consejo deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la televisión y radio, además publicar aquellos que se aprueben en la página web del Sistema Michoacano de Radio y Televisión concesionada denominada "El Portal Ciudadano".*
  - b).- Aprobar el plan operativo anual del Sistema Michoacano de Radio y Televisión propuesto por los comités de programación respectivos.*
  - c).- Cuidar el contenido de la programación, no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación del pleno, cambios y cancelaciones que no sean acordes con las mismas.*

- d). *Analizar y aprobar las propuesta (sic.) del cambios en la programación en lo general, presentadas por los comités respectivos.*
- e).- *Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer la televisión y la radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV).*
- f).- *Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la televisión y radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV).*
- g).- *Participar en las reuniones y eventos que convoquen los comités de televisión como de radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV), para analizar los cambios de experiencias e información, tanto de carácter local como nacional, sobre temas relacionados con el objeto de lo televisión y radio.*
- h).- *Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que propongan los comités de televisión como de radio del sistema.*
- i).- *Proponer lo reglas para lo expresión de diversidades ideológicas, étnicas, y culturales y publicarlos en la página web respectiva.*
- j).- *Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los televidentes y radioescuchas:*
- k).- *Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la televisión y la radio del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV).*
- l).- *Solicitar al Director General llevar o cabo el proceso de elección de consejeros ciudadanos cuando sea necesaria su sustitución y las que sean necesarias.*

**SEGUNDA.-** *La elección de los Consejeros Ciudadanos del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, serán electos conforme lo establecido por los artículos 10 y 11 de lo que marcan las reglas generales para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano, serán electos por la H. Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV), de entre las personas que participen y cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria. En consecuencia, serán designados Presidente, Secretario y Vocal, en función del número de votos que obtengan de los miembros de la H. Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV).*

**TERCERA.-** *De los requisitos;*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de las Reglas Generales para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano podrán participar como candidatos, las personas que cumplan con los requisitos siguientes:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
- II. *Tener treinta y cinco años cumplidos;*
- III. *Contar con una experiencia comprobada de por lo menos cinco años en materia de medios públicos;*
- IV. *Tener de preferencia una profesión o licenciatura relacionado con los medios de comunicación;*
- V. *No desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal, municipal en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;*

- VI. *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Secretario de Estado, Procurador General del Estado, Diputado local o federal o Senador en el año anterior a su nombramiento, y*
- VII. *No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.*

**CUARTA.-** *De las solicitudes y del proceso de elección:*

- I. *Las solicitudes se recibirán en el correo electrónico oficial del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV) [smrtvdir@michoacan.gob.mx](mailto:smrtvdir@michoacan.gob.mx) con base a lo estipulado en la base quinta de la presente convocatoria o en el domicilio de José Rosas Moreno 200, Col. Vista Bella. C.P. 58090, Morelia, Michoacán. México, en días hábiles, horario de 09:00 o 14:00 y de 18:00 a 20:00 horas.*
- II. *Las peticiones de participación deberán integrarse con los siguientes documentos, ya sea escaneados si se envían por correo electrónico o impresos si se entregan de manera física.*
  - a).- *Formato de solicitud debidamente llenado que estará dispuesto en "El Portal Ciudadano".*
  - b).- *Curriculum Vitae con documentos probatorios.*
  - c).- *Identificación personal con fotografía (pasaporte o credencial de elector).*
  - d).- *Acta de nacimiento (original o copia certificada).*
  - e).- *Documentación que acredite experiencia en medios de comunicación, preferentemente televisión y radio.*
  - f).- *Carta de no antecedentes penales (original).*
  - g).- *Comprobante de domicilio (fotocopia simple no mayor a tres meses de vigencia), y*
  - h).- *Carta de exposición de motivos del candidato, con extensión máxima de una cuartilla, donde exprese las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como Consejero Ciudadano del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV).*
- III. *Del proceso de elección:*
  - A) *Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, en la página oficial del SMRTV [www.sistemamichoacano.tv](http://www.sistemamichoacano.tv) se publicarán los nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria.*
  - B) *La H. Junta de Gobierno elegirá a los 3 consejeros ciudadanos en la sesión inmediata a la publicación de resultados.*
  - C) *Los resultados de la elección serán publicados en la página oficial del SMRTV [www.sistemamichoacano.tv](http://www.sistemamichoacano.tv) dentro de los tres días hábiles posteriores a la elección que realice la H. Junta de Gobierno del Sistema Michoacano de Radio y Televisión.*
  - D) *Una vez electos, los consejeros serán electos para su toma de protesta.*

**QUINTA.-** *Del plazo para la presentación de las solicitudes:*

*Los interesados podrán presentar su solicitud a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y a los 7 días posteriores se cerrará la misma.*

**SEXTA.-** *Principios de la convocatoria:*

- I. *La presente convocatoria es pública y abierta.*

- II. *Los datos personales de los participantes son confidenciales y serán tratados en términos de lo dispuesto por el artículo 97 y demás aplicables de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- III. *La integración del Consejo Ciudadano del Sistema Michoacano de Radio y Televisión se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.*
- IV. *La elección de los integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Michoacano de Radio y Televisión será definitivo e inapelable.*
- V. *Las personas que sean elegidas deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.*
- VI. *Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por la Dirección General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV).*

**SÉPTIMA.-** *Publicación de la convocatoria:*

*La presente convocatoria será publicada en la página oficial del Sistema Michoacano de Radio y Televisión [www.sistemamichoacano.tv](http://www.sistemamichoacano.tv)*

*Atentamente*

*Morelia. Michoacán a 9 de octubre de 2017.*

*Lic. Carlos Bernardo Bukantz Garza, Director General del SMRTV.”*

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el cual transcurrió del 9 al 16 de octubre de 2017 y una vez analizados los perfiles de los interesados en formar parte del Primer Consejo Ciudadano del SMRTV, la Junta de Gobierno del SMRTV, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de su Decreto de Creación, celebró su primera sesión extraordinaria el 17 de noviembre de 2017, en la que se determinó por unanimidad de votos a los ciudadanos que serán designados como integrantes del Primer Consejo Ciudadano del SMRTV.

En ese orden de ideas, el SMRTV en la misma sesión del 17 de noviembre de 2017, solicitó a los **CC. Luis Raymundo Herrera Espino, Julio Cesar Bermúdez Paz y Manuel Guillermo Sanchez Contreras**, manifestaran su aceptación y toma de protesta de los cargos como Consejeros Ciudadanos del SMRTV, situación que aconteció y fue asentado de conformidad con el acuerdo 02-17/Nov/2017 del acta correspondiente a dicha sesión, quedando integrado de la siguiente manera:

Nombre:	Cargo.
Luis Raymundo Herrera Espino	Presidente
Julio César Bermúdez Paz	Secretario
Manuel Guillermo Sanchez Contreras	Vocal

El 20 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la Primera sesión ordinaria del Consejo Ciudadano del SMRTV, con la cual se tuvo por instalado formalmente dicho Consejo y durante el desarrollo de la sesión se presentó para su análisis y discusión el Código de ética, Línea editorial y las Reglas

generales para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del SMRTV<sup>3</sup>, mismas que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del SMRTV durante la Tercera sesión ordinaria del 1 de noviembre de 2017 y Tercera sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018.

Por otra parte, resulta importante señalar que mediante Acuerdo 07/Oct/2018 la Junta de Gobierno del SMRTV dio por aceptada la petición de renuncia del Consejero Secretario, el C. Julio César Bermúdez Paz, acordando además la emisión y publicación de la nueva convocatoria para la elección del nuevo Consejero Ciudadano Secretario del SMRTV.

Una vez agotado el procedimiento correspondiente y emitida una segunda Convocatoria para la integración de su Consejero Ciudadano derivado de la nula participación de interesados en la primera Convocatoria, la Junta de Gobierno del SMRTV mediante Acuerdo 1ra-ORD-2021-26/feb/2021-02 tomado en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2021, determinó la elección de la **C. Martha García Trujano** como integrante del Consejo Ciudadano del SMRTV, a la cual se le tomó protesta como Consejera Secretaria en la Segunda Sesión Ordinaria de dicho órgano de gobierno, misma que fue celebrada el 31 de mayo de 2021.

Por otra parte, concluido el plazo de encargo del Presidente y Vocal del Consejo Ciudadano del SMRTV, la Junta de Gobierno del SMRTV en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 24 de enero de 2023, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo 4ta-ORD-2022-24/ene/2023-06, la publicación de la Convocatoria correspondiente, misma que fue publicada en la página web del SMRTV y en sus distintas plataformas digitales con vigencia del 1 al 15 de febrero de 2023.

En virtud de lo anterior y una vez realizado todo el procedimiento de selección de los Consejeros Ciudadanos del SMRTV, el 14 de marzo de 2023 la Junta de Gobierno del SMRTV celebró su Primera Sesión Ordinaria en la cual se determinó mediante Acuerdo 1era-ORD-2023-14/MAR/2023-03, la elección de los nuevos integrantes a saber:

Nombre:	Cargo.
C. Paola Franco Valadez	Presidente
C. Paola Farías Ávila	Vocal

Las cuales tomaron protesta en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el 30 de marzo de 2023.

En razón de lo anterior, queda evidenciado que el Consejo Ciudadano de SMRTV<sup>4</sup> se encuentra debidamente instalado y operando, el cual actualmente se encuentra integrado de la siguiente manera:

<sup>3</sup> El Código de ética, Línea editorial y las Reglas generales para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del SMRTV publicado en el periódico oficial del estado el 19 de abril de 2018, se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://sistemamichoacano.tv/consejo-ciudadano/>

<sup>4</sup> <https://sistemamichoacano.tv/consejo-ciudadano/>

Nombre	Puesto	Periodo	Conclusión del encargo
C. Paola Franco Valadez	Presidente	5 años	29-mar-28
C. Martha Garcia Trujano	Secretario	5 años	26-feb-26
C. Paola Farías Ávila	Vocal	5 años	29-mar-28

**B. Independencia editorial.** El Consejo Ciudadano del SMRTV en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 8 de las Reglas generales para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del SMRTV, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir el SMRTV para asegurar la independencia editorial, imparcial y objetiva, aprobó en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2018, entre otros, el documento normativo denominado **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN”**<sup>5</sup>.

Una vez realizado lo anterior, dicho documento se sometió para su aprobación ante la Junta de Gobierno del SMRTV, el cual fue aprobado en lo general en su Primer sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, a través del acuerdo 04-12/Abr/2018, previa adecuación con las observaciones hechas por los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo.

Así mismo, el 10 de septiembre de 2018, durante la Segunda sesión ordinaria del Consejo Ciudadano del SMRTV, aprobó por unanimidad las modificaciones hechas por la Junta de Gobierno, las cuales fueron avaladas por dicho órgano durante su Tercera sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, mediante acuerdo 06/Oct/2018, para quedar de la siguiente manera:

[...]

**“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

- I. *Respetar a sus oyentes y televidentes, siendo un servicio de expresión de los ciudadanos, mediante formatos que respondan a los diferentes tipos de audiencias, con la asistencia de especialistas, investigadores, docentes y profesionales en medios públicos, políticos, sociólogos, entre otros, dado a que la comunicación y la democracia son procesos cambiantes, en la transformación de la realidad social.*
  
- II. *Transmitir con el debido profesionalismo y respeto también al medio, programas y series que respondan al gusto de las audiencias por la música, el arte, las diversas ramas del saber y del conocimiento, de la cultura, presentando novedades, clásicos populares, espacios informativos objetivos, neutrales e independientes de oficialismo, de entretenimiento, de interés colectivo, evitando sensacionalismos que contrarresten la naturaleza y objetivos del Sistema Michoacano, abarcando la difusión de los derechos humanos, ampliando su conocimiento y los derechos de las audiencias con sus respectivas características y metas.*
  
- III. *Observar en los citados espacios informativos lo siguiente:*

*Toda información deberá,*

<sup>5</sup> Los “Criterios para Garantizar la Independencia Editorial y una Política Editorial imparcial” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://sistemamichoacano.tv/wp-content/uploads/2022/12/unnamed-file.pdf>

- a) *Referir las fuentes, salvo cuando quede implícita la comprobación de los hechos descritos por el periodista;*
- b) *Evitar laconismos y ambigüedades;*
- c) *Respetar el derecho a la privacidad, intimidad, al honor y a la imagen de todas las personas que sean objeto de información. No se categorizará a las personas como figuras de humor involuntario;*
- d) *Evitar imágenes explícitas de prácticas sexuales, adicciones y violencia. En caso de mostrarse por su valor histórico y/o periodístico, deberán aprobarse por la Subdirección de Noticias, y se advertirá a la audiencia de su transmisión y naturaleza;*
- e) *Procurar que los periodistas y conductores eviten erigirse en protagonistas de la información que estén manejando;*
- f) *Mostrar el crédito del reportero siempre que sea posible, como un derecho y una responsabilidad de los mismos ante la audiencia, salvo en informaciones breves;*
- g) *Evitar los supuestos de Conflicto de Interés, para ello, los profesionales de la información no deberán involucrarse en actividades políticas, sociales o económicas, que puedan restar credibilidad a su labor y generar dicho conflicto; así como la recepción o intercambio de favores, regalos o dinero, a cambio de influir, modificar o deformar la Información. Asimismo, no se aceptarán viajes gratuitos, facilidades de hospedaje y descuentos especiales, provenientes de fuentes noticiosas para facilitar la cobertura de un hecho noticioso, salvo que exista la debida justificación y la Dirección del Sistema lo apruebe resguardando la independencia editorial, y por causas verificables de interés general;*
- h) *Mantener la postura institucional de imparcialidad y la independencia editorial a salvo, derivado de supuestas convocatorias a reuniones con las fuentes informativas, para dar un manejo transparente y coherente de la misma Información;*
- i) *Incluir en sus contenidos el rigor y credibilidad de la investigación periodística;*
- j) *Difundir conocimientos que faciliten que la sociedad se forme criterios y juicios sobre la realidad local, estatal, nacional e internacional, con la intención de generar un pensamiento crítico- analítico;*
- k) *Garantizar que libertad de expresión se respete en el manejo de la información y temáticas, atendiendo el género asignado en los programas, considerando los casos de los derechos de terceros, el derecho a la intimidad y los que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, prescindir del rumor, el libelo o prácticas contrarias a dicha libertad.*
- l) *Cumplir con el lenguaje radiofónico y televisivo, manteniendo la calidad de las informaciones, anteponiéndolo a la inmediatez de salir al aire.*
- m) *Mantener que "Los editoriales" serán responsabilidad exclusiva de la Dirección del Sistema Michoacano de Radio y Televisión (SMRTV) y de la Subdirección de Noticias, por lo que en las demás colaboraciones o posturas, deberá aclararse que "la opinión no corresponde necesariamente a la línea editorial del Sistema Michoacano de Radio y Televisión".*

[...]"

Es importante señalar que la Junta de Gobierno del SMRTV en su Tercera sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2022, propuso al Consejo Ciudadano del SMRTV adecuaciones a los transitorios del documento normativo denominado **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN”**<sup>6</sup> a fin de ajustarlo a las facultades del Consejo Ciudadano, los cuales fueron avalados por dicho Consejo.

<sup>6</sup> Los “Criterios para Garantizar la Independencia Editorial y una Política Editorial imparcial” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://sistemamichoacano.tv/wp-content/uploads/2022/12/unnamed-file.pdf>

En ese sentido, se consideran adecuados los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN”**, para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del SMRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** El SMRTV como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, el cual tiene por objeto transmitir y operar las frecuencias de radio y televisión que le otorguen en concesión o permiso la autoridad federal competente a dicho Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º de su Decreto de Creación.

Es importante señalar que el SMRTV integra su patrimonio a través del presupuesto que le es asignado para cada ejercicio fiscal; los subsidios, donaciones, venta de productos y servicios, patrocinios, proyectos de financiamiento, convenios, apoyos, legados que se efectúen en su favor, entre otros, tal y como se advierte a continuación:

**“ARTÍCULO 10.- El patrimonio del Sistema está construido por:**

- I. El presupuesto que le sea asignado para cada ejercicio fiscal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles de que ya dispone;
- III. Las aportaciones futuras que en su favor hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- IV. Los recursos que se le transfieran de fondos, fideicomisos y otras asignaciones presupuestales que determinen las autoridades competentes;
- IV. Los subsidios, donaciones, la venta de productos y servicios, patrocinios, proyectos de financiamiento, convenios, apoyos y legados que se efectúen en su favor; y,
- VI. Los derivados de intereses, dividendos y otros productos financieros que en términos normativos le correspondan de acuerdo a su objeto y todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.”

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto del presupuesto que le es asignado para cada ejercicio fiscal, se advierte que el SMRTV<sup>7</sup> recibió la cantidad de \$100,692,813.00 (Cien millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto No. 326 *“Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023”*, el cual fue publicado en el periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2022<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> <https://sistemamichoacano.tv/marco-juridico/>

<sup>8</sup> El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [http://aipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb\\_dl=440965#:-:text=Art%C3%ADculo%2011-.El%20Presupuesto%20de%20Egresos%20del%20Gobierno%20del%20Estado%20de%20Michoac%C3%A1n,total%20de%20los%20Ingresos%20aprobados.](http://aipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=440965#:-:text=Art%C3%ADculo%2011-.El%20Presupuesto%20de%20Egresos%20del%20Gobierno%20del%20Estado%20de%20Michoac%C3%A1n,total%20de%20los%20Ingresos%20aprobados.)

Ahora bien, en relación a la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de sus estaciones, el SMRTV acreditó contar con el presupuesto suficiente e informó que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022<sup>9</sup>, ha asignado los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de las estaciones tal y cómo se indica en el cuadro siguiente:

Año	Monto asignado	Monto en letra
2017	\$52,191,730.00	(Cincuenta y dos millones ciento noventa y un mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)
2018	\$55,463,404.00	(Cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)
2019	\$59,155,694.00	(Cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)
2020	\$66,370.037.00	(Sesenta y seis millones trescientos setenta mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.)
2021	\$69,420,890.00	(Sesenta y nueve millones cuatrocientos veinte mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)
2022	\$76,371,885.00	(Setenta y seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

Por lo anterior, se considera que el Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del SMRTV garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que se acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** El Consejo Ciudadano del SMRTV en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 8 de las Reglas generales para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del SMRTV, específicamente por lo que hace a la de proponer los criterios que deberá seguir el SMRTV para asegurar las garantías de participación ciudadana, aprobó los **“MECANISMOS PARA SALVAGUARDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**<sup>10</sup>.

Una vez realizado lo anterior, dicho documento se sometió para su aprobación ante la Junta de Gobierno del SMRTV, el cual fue aprobado en lo general en su Primer sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, a través del acuerdo 04-12/Abr/2018, previa adecuación con las observaciones hechas por los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo.

<sup>9</sup> Presupuesto asignado a SMRTV para los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022: <https://sistemamichoacano.tv/transparencia/>

<sup>10</sup> Los **“MECANISMOS PARA SALVAGUARDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”** se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://sistemamichoacano.tv/wp-content/uploads/2022/12/MECANISMOS-DE-PARTICIPACION%CC%81N-CIUDANANA.pdf>

Así mismo, el 10 de septiembre de 2018, durante la Segunda sesión ordinaria del Consejo Ciudadano del SMRTV, aprobó por unanimidad las modificaciones hechas por la Junta de Gobierno, las cuales fueron avaladas por dicho órgano durante su Tercera sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, mediante acuerdo 06/Oct/2018, para quedar de la siguiente manera:

[...]

**“MECANISMOS PARA SALVAGUARDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

I. *Los presentes Mecanismos desarrollan las bases para todos aquellos que hacen radio, televisión, y las nuevas tendencias que las tecnologías de la información ofrecen actualmente en el Sistema, considerando que las audiencias no son una masa de simples espectadores, sino una comunidad articulada con necesidades, gustos, preferencias, locales, nacionales y globales, que pueden involucrarse y tener una participación activa con el medio público de Michoacán.*

II. *Dentro de su consecución, se entiende por:*

*Sistema: Medio Público Estatal, denominado Sistema Michoacano de Radio y Televisión.*

*Consejo: El Consejo Ciudadano del- Sistema Michoacano de Radio y Televisión.*

*Audiencias: Las de mayor antigüedad y nuevas, mediante las cuales se conocen las preferencias ciudadanas respecto los contenidos que produce y transmite el Sistema.*

III. *Se establecen de manera enunciativa más no limitativa, acorde a la naturaleza del Sistema, las siguientes directrices:*

- 1. Consolidar sus medios de contacto, tales como Buzón de mensajes en el apartado de "Participación Ciudadana" para que las audiencias puedan plantear sus comentarios, dudas o sugerencias, en redes sociales y otros.*
- 2. Facilitar formatos como el medio público, plural e incluyente del Estado de Michoacán, que contribuye a la innovación, creatividad y al diálogo respetuoso y activo con las audiencias. En materia, noticiosa consolidar la información que el público tenga derecho a conocer.*
- 3. Presentar dinámicas de participación ciudadana, otorgando apertura a la diversidad de voces, orientando sobre el oficio radiofónico, periodístico, etc.*
- 4. Realizar acciones tendientes a conocer a las audiencias, y emitir convocatorias diversas, en especial donde niñas, niños y adolescentes, adultos, adultos mayores puedan inscribirse y participar en transmisiones de radio, televisión; así como en la realización de cápsulas informativas, abordando sus dudas y una amplia gama de temas; considerando todos los sectores de la población y los socioeconómicos.*
- 5. Diseñar diversas estrategias para propuestas de nuevas series, incluyendo opciones en coproducción, que difundan la riqueza literaria de la región y de las numerosas etnias del país, temas relativos a la equidad de género, de interés social, relativas a la prevención de la discriminación de cualquier tipo, derechos humanos, cultura cívica y prácticas democráticas, entre otros, con el objeto de involucrarlos en los contenidos del Sistema.*
- 6. Promover la experimentación radiofónica acorde a las especificidades del medio público.*

7. *Revisar si los programas se justifican, su finalidad y estilo, si satisfacen un interés o necesidad, la utilidad al ciudadano y aportaciones; si enriquecen su campo de reflexión y conciencia crítica, si el diseño es el más idóneo para el público destinado y su lenguaje, acorde al nivel educativo, social y cultural de la audiencia.*
8. *Recabar conforme a un calendario aprobado, la opinión del auditorio sobre los contenidos que desean apreciar, y sobre la participación ciudadana en formatos tales como: el noticiero, la charla, la nota o crónica, el diálogo didáctico, radioarte, entrevista, comentarios, radioperiódico, mesa redonda, cápsulas, reportajes, miscelánea, dramatizaciones, etc., revisando las metas, propósitos que deben cumplir acorde también a las especificidades del medio público.*
9. *Abrir espacios con el total del staff de radio y televisión que realiza las producciones internas y externas, en las actividades de productor, asistente de producción, coordinador, realizador, guionista, investigador, efectista, musicalizador, locutores, actores, entre otros; dentro de los procesos y trabajos de producción, para que el público conozca los talentos que participarán en las series como actores o locutores, según el género que se haya seleccionado a transmitirse. Atendiendo las sugerencias sobre la originalidad y otras características sobre las mismas.*
10. *Dirigir mensajes a grupos sociales focalizados de manera corta, concisa y de calidad, considerando la pertinencia del horario de transmisión.*
11. *Generar procesos de evaluación, analizando la justificación, objetivos, contenidos, su género y su tratamiento, y demás pertinentes.*
12. *Facilitar el derecho a la información y a la conservación de la información, la difusión de nuestros patrimonios sonoro y audiovisual.*
13. *Los demás que tengan a bien emitirse, derivados de las revisiones sobre la efectividad del presente instrumento.*

[...]

Es importante señalar que la Junta de Gobierno del SMRTV en su Tercera sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2022, propuso al Consejo Ciudadano del SMRTV adecuaciones a los transitorios del documento normativo denominado **“MECANISMOS PARA SALVAGUARDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”** a fin de ajustarlo a las facultades del Consejo Ciudadano, los cuales fueron avalados por dicho Consejo.

Por lo anterior, se considera que con la implementación de los **“MECANISMOS PARA SALVAGUARDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, al establecer disposiciones administrativas de observancia general para el SMRTV, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano del SMRTV, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del SMRTV cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El SMRTV manifestó en su Solicitud de Acreditamiento que dicho organismo es sujeto obligado en términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

personales del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual da cumplimiento a sus obligaciones a través del portal de transparencia que está público y disponible en el siguiente enlace: <https://sistemamichoacano.tv/transparencia/>.

Asimismo, el SMRTV manifestó que en materia de rendición de cuentas tiene un Órgano Interno de Control asignado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, el cual verifica la información relacionada con los recursos y manejos que lleva a cabo dicho organismo.

Aunado a lo anterior, manifestó que también es objeto de revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán de Ocampo y la Auditoría Superior de la Federación, información que puede ser consultada en el Portal de Transparencia del SMRTV y la Plataforma Nacional de Transparencia, la información financiera del SMRTV y de sus estaciones de radio y televisión a través de los siguientes enlaces: <https://sistemamichoacano.tv/transparencia/> y <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTY=&idSujetoObligado=MzQwNQ==#inicio>.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del SMRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** El SMRTV cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el SMRTV, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el SMRTV designó como Defensor de las audiencias al C. Alfonso Francisco Hernández Pérez, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 069612.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, entre otras, que realicen las audiencias de las estaciones a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, lo cual podrá realizarse a través del correo electrónico: [defensoria.smrvt@gmail.com](mailto:defensoria.smrvt@gmail.com).

Por otra parte, se indicaron los pasos a seguir para que la audiencia presente observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en relación con los contenidos y la programación del SMRTV<sup>11</sup>, en términos de lo siguiente:

- 1** Presentar queja, sugerencia, observaciones o peticiones por medio de un escrito libre ("EL ESCRITO") al correo electrónico: [Defensoria.smrtv@gmail.com](mailto:Defensoria.smrtv@gmail.com), incluyendo los datos de identificación siguientes: nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico, con la finalidad de recibir una respuesta individualizada.
- 2** El escrito deberá ser presentado dentro de los 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.
- 3** Una vez recibido el escrito, el defensor de las audiencias seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) Acusar de recibido el escrito, mediante el correo electrónico señalado por el solicitante.
  - b) Realizar un análisis del escrito presentado, con la posibilidad de desecharlo si se presenta fuera de término.
  - c) Podrá realizar requerimientos al solicitante, quien tendrá que atenderlo en un término máximo de 5 días hábiles, de no atender el requerimiento en el plazo señalado se desechará el escrito.
  - d) Solicitará la explicación o información que requiera pertinente al SMRTV por medio del área o departamento responsable, para realizar la investigación a que haya lugar.
  - e) Dará a conocer al solicitante en un plazo no mayor a 20 días hábiles la respuesta recibida por parte del SMRTV, junto con la explicación que a su juicio merezca, especificando si hubo o no violaciones de los Derechos de las Audiencias.
  - f) En su caso, emitir recomendación o propuesta de acción correctiva.
  - g) Publicar la recomendación o propuesta de acción correctiva en la página web del SMRTV en el apartado de Defensor de las Audiencias, dentro de las 48 horas siguientes a emitirla.
  - h) Dar seguimiento al cumplimiento de la recomendación o propuesta correctiva.
- 4** Mensualmente, el Defensor de las audiencias deberá rendir un informe de los escritos recibidos, el cual se publicará en la página web del SMRTV en el apartado de Defensor de las audiencias.

Ahora bien, es importante señalar que todas las observaciones, peticiones y quejas que realicen las audiencias, serán atendidas por el Defensor de las audiencias de conformidad con los **"MECANISMOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN RADIO Y TELEVISIÓN"** establecidos en el Código de Ética del SMRTV, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Concesiones de este Instituto identificado con número 060410 de fecha 6 de julio de 2022.<sup>12</sup>

<sup>11</sup>Los pasos a seguir para que la audiencia del SMRTV presente observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en relación con sus contenidos se deberá realizar de conformidad con a los pasos indicados en el siguiente enlace: <https://sistemamichoacano.tv/wp-content/uploads/2023/05/QUEJA-DEFENSOR-AUDIENCIAS-copia.pdf>

<sup>12</sup> El Código de Ética del SMRTV inscrito ante en Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/22862\\_180413180038\\_2923.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/22862_180413180038_2923.pdf)

Finalmente es importante señalar que en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar el SMRTV para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos también fueron plasmados en el Código de Ética del SMRTV, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores del SMRTV.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del SMRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** El SMRTV manifestó en su Alcance a la Solicitud de Acreditamiento de fecha 9 de mayo de 2018 que las concesiones señaladas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, actualmente se operan con el presupuesto público asignado y que aún no cuenta con la implementación de las fuentes de financiamiento adicional a las que se refiere el artículo 88 de la Ley, no obstante, manifestó que ya se están realizando las gestiones necesarias para lograrlo.

Lo anterior puede corroborarse con la modificación a la fracción II al artículo 4° de su Decreto de Creación, en el cual se prevé que el SMRTV podrá captar ingresos adicionales a través de diversas figuras de financiamiento tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 4º. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:  
[...]*

*II. Administrar conforme a las disposiciones en la materia, las concesiones o permisos que la autoridad federal competente le otorgue al Gobierno del Estado. Para el cumplimiento de estos fines, **el sistema se financiará con presupuesto público a efecto de asegurar su operación, así como por cualquiera de las fuentes de ingresos siguientes:***

***1. Donativos, en dinero o en especie;***

***2. Venta de productos y servicios;***

***3. Patrocinios;***

***4. Proyectos de financiamiento para la producción y difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio; y,***

***5. Convenios de coinversión con otros entes públicos tanto del ámbito federal como de las entidades federativas.***

*[...]*”

**(Énfasis añadido)**

Por otra parte, el SMRTV manifestó que opera sus estaciones de radio y televisión con la asignación de un presupuesto común para ambos servicios, ya que su programación es elaborada y transmitida desde la Ciudad de Morelia, Michoacán para todas las estaciones que se encuentran distribuidas en el interior del Estado, por lo tanto, no cuentan con un presupuesto independiente para cada una de ellas.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del SMRTV garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** El SMRTV manifestó que se adquirieron equipos transmisores, equipos de medición de campo, sistemas de recepción satelital y antenas de última tecnología, fabricados por compañías de reconocido prestigio, instaladas por personal experto bajo la supervisión de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión en todas y cada una de las estaciones que conforman la red de transmisoras del SMRTV, con lo cual garantizan el pleno acceso a las tecnologías, además señaló que actualmente cuenta con.

1. Mayor oferta de canales y programas (multiprogramación), mejor calidad de imagen y video.
2. Mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de telecomunicaciones móviles internacionales.
3. Transmisiones de radio en vivo desde su página de internet:  
<https://sistemamichoacano.tv/#>
4. Uso de redes sociales tales como:
  - **Facebook:**  
<https://www.facebook.com/search/top/?q=smrtv>
  - **YouTube:**  
<https://www.youtube.com/c/SistemaMichoacanodeRadioyTelevisi%C3%B3n>
  - **Instagram:**  
<https://www.instagram.com/accounts/login/?next=https%3A%2F%2Fwww.instagram.com%2Fsistema.michoacano%2F%3Figshid%3DYmMyMTA2M2Y%253D>
  - **Spotify:**  
<https://open.spotify.com/show/1cJ1IkF8YkeHJf5TtSTGWq?si=0b8d74ed61834845&nd=1>

Finalmente, el SMRTV manifestó su compromiso para continuar adoptando las innovaciones tecnológicas que le permitan estar a la vanguardia en tecnología.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el SMRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El Consejo Ciudadano del SMRTV en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 8 de las Reglas generales para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del SMRTV, específicamente por lo que hace a la de proponer las reglas que deberá seguir el SMRTV para asegurar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, aprobó en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2018, entre otros, el documento normativo

denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”**<sup>13</sup>.

Una vez realizado lo anterior, dicho documento se sometió para su aprobación ante la Junta de Gobierno del SMRTV, el cual fue aprobado en lo general en su Primer sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2018, a través del acuerdo 04-12/Abr/2018, previa adecuación con las observaciones hechas por los integrantes de la Junta de Gobierno del Organismo.

Así mismo, el 10 de septiembre de 2018, durante la Segunda sesión ordinaria del Consejo Ciudadano del SMRTV, aprobó por unanimidad las modificaciones hechas por la Junta de Gobierno, las cuales fueron avaladas por dicho órgano durante su Tercera sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, mediante acuerdo 06/Oct/2018, para quedar de la siguiente manera:

[...]

**“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES.**

[...]

*Artículo 3°. Acorde a las especificidades del medio radiofónico y televisivo, las reglas que deberán observarse por el Sistema son:*

- 1. Identificar el auditorio acumulado y el Área dominante para hacer del medio público estatal, un instrumento de socialización, donde la entrada en el universo social y en todos los detalles visuales y auditivos se consideren en las producciones.*
- 2. Robustecer en los programas, el debate local, regional, nacional y global, partiendo de la visión de las diferencias étnicas, educativas, sociales, culturales y políticas, contextualizando el pasado, presente y prospectiva humana, así como la sustentabilidad y medio ambiente, en los diferentes formatos radiofónicos y televisivos que hagan de manera sencilla la transmisión de las ideas, incluyendo la elaboración de cápsulas, promocionales con un lenguaje sencillo, corto, de fácil comprensión y calidad.*
- 3. Impulsar un conocimiento integral de los derechos humanos y su protección en la infancia, juventud, edad adulta y como adultos mayores, mediante información de lo que les concierne directamente, prestando el Sistema, el equilibrio de sus preferencias y gustos en las cartas programáticas.*
- 4. Producir espacios, considerando el efecto psicológico en niños y jóvenes, protegiendo el interés superior de la niñez y difundiendo los Derechos de las audiencias infantiles.*
- 5. Acercar a los adultos mayores, pequeños y jóvenes conjuntamente, en la producción de series y programas con el lenguaje del medio radiofónico y televisivo, que aborden los problemas cotidianos de cada una de las edades en su entorno, y en otras localidades del orbe, nacionales y locales para la formación del pensamiento crítico y reflexivo al constituir espacios para la expresión libre y plural con temas que abarquen lo social, político, científico, humanístico, ecológico, artístico y deportivo, globales y otros.*

<sup>13</sup> Las “REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES” se encuentran públicas y disponibles en el siguiente enlace: <https://sistemamichoacano.tv/wp-content/uploads/2022/12/REGLAS-PARA-LA-EXPRESIO%CC%81N-DE-DIVERSIDADES-IDEOLOGICAS-E%CC%81TNICAS-Y-CULTURALES.pdf>

6. *Hacer reflexionar a los padres o tutores y a los niños conjuntamente, sobre las situaciones en las que se encuentran, creando espacios de diálogo, respetando la apariencia de los invitados y ciudadanos, estimulando el uso correcto del lenguaje, exponiendo un manejo veraz, objetivo y oportuno del entorno nacional e internacional.*
7. *Generar espacios de interacción en tiempo real con radioescuchas, telespectadores, cibernautas, respetando los tiempos marcados en el guion, y el género al que obedece cada programa.*
8. *Generar espacios de integración social y cultural, aperturando con el debido orden, público en vivo, promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género, anteponiendo la fuerza de la razón, el diálogo propositivo, la convivencia pacífica, la cohesión social en los programas de debate, a fin de evitar hostilidades y discriminación.*
9. *Enriquecer los programas de entrevista y noticieros con reportajes que incluyan las voces de los involucrados en los temas, no nada más de los organizadores o líderes de opinión, construyendo ciudadanía, impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos, la divulgación de los derechos a la salud, educación, ambiental, el acceso a la información, entre otros; y, otorgando el debido ejercicio del Derecho de Réplica.*
10. *Tratar los acontecimientos con neutralidad, imparcialidad, mostrando la diversidad cultural, social y política mediante una amplia oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual las producciones deberán:*
  - a) *Destinar espacios para difundir la relevancia de la sustentabilidad del medio ambiente; de las expresiones de la diversidad sexual;*
  - b) *Aperturar espacios de Libre expresión;*
  - c) *Producir formatos en lenguas originarias, con la participación de etnias y migrantes; y*
  - d) *Generar lenguaje de señas y subtítulos.*
11. *Generar el uso de las tecnologías de la información, ofertas de contenidos que permitan mayor interacción con las audiencias, fortaleciendo lazos para difundir la diversidad cultural, social y política, produciendo ofertas de programación que satisfagan intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, incorporando en programas y cápsulas informativas, las voces de diversos grupos étnicos, respetando su cosmogonía e identidad, transmitiendo; < mensajes de igualdad de género, discapacidad, las voces de la sociedad civil en lo individual y colectivo, sin discriminación ni predominio de alguno en particular, acorde al lenguaje del medio público.*
12. *Producir procesos de comunicación colectiva sin estereotipos, garantizando la difusión de mensajes ágiles con valores familiares, sociales, donde el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación.*
13. *Analizar cada grupo social y su relación con el Sistema a fin de crear procesos de comunicación colectiva y no sólo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en la programación.*
14. *Impulsar formatos con creatividad, innovación, experimentación y producción de diversos contenidos y géneros, los cuales deberán contribuir a promover "el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia" y asegurar "la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática en sociedad.*

15. *Difundir las culturas que conforman el estado de Michoacán y la nación, con sus diferentes manifestaciones, modos de vida, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras.*
16. *Promover en los programas la convivencia pacífica y la cohesión social, evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
17. *Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, objetiva, oportuna, plural y sustentada.*
18. *Garantizar la libre manifestación de las ideas, atendiendo el principio de responsabilidad editorial que posibilita, investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes fidedignas.*
19. *Realizar todas aquellas acciones, investigaciones, estadísticas, evaluaciones que sean necesarias e inherentes a la naturaleza del Consejo para la actualización, mejora e interpretación de las presentes Reglas; así como de colaboración con la Defensoría de las Audiencias, a fin de atender las opiniones y cuestionamientos que éstas manifiesten a través de los distintos canales de comunicación establecidos con el Sistema.*

[...]

Es importante señalar que la Junta de Gobierno del SMRTV en su Tercera sesión extraordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2022, propuso al Consejo Ciudadano del SMRTV adecuaciones a los transitorios del documento normativo denominado “**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES**” a fin de ajustarlo a las facultades del Consejo Ciudadano, los cuales fueron avalados por dicho Consejo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del SMRTV cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto.- Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que

se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del SMRTV que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.- El Gobierno del Estado de Michoacán** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** El **Gobierno del Estado de Michoacán** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le informa al **Gobierno del Estado de Michoacán** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Michoacán** la presente Resolución.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/251023/486, aprobada por unanimidad en la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

